CONVENIO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO
N° 01/2013

DEL CONTRATO Nº 04/2013 DE FECHA 22 DE ABRIL/2013

CONSTRUCCIÓN DE ALAMBRADA OLIMPICA EN LOS CLUBES GENERAL DIAZ Y AMERICA DE LA CIUDAD DE PILAR

CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2013

CONTRATISTA: L Y L CONSTRUCTORA

Entre la MUNICIPALIDAD DE PILAR, con domicilio en la Avda. Mcal. López esq. Alberdi de la ciudad de Pilar, representado por el señor Intendente, el Sr. ***LUIS FEDERICO BENITEZ CUEVAS****, denominado en adelante el CONTRATANTE y por la otra, la firma* ***L Y L CONSTRUCTORA****, con R.U.C. Nº 3545448-2, a quien en adelante se le llamará la CONTRATISTA, con domicilio en Ayolas y 4ta Proyectada, de la ciudad de Pilar, con teléfono Nº 0971-266779, representada por el Sr. LEODAN DEL PILAR ENCISO VERON, con C.I.Nº 3.545.448, denominadas en conjunto* ***LAS PARTES,*** *individualmente,* ***PARTE****, acuerdan celebrar el presente contrato de ampliación para la* ***CONSTRUCCIÓN DE ALAMBRADA OLIMPICA EN LOS CLUBES GENERAL DIAZ Y AMERICA DE LA CIUDAD DE PILAR****, en el marco del llamado a Concurso de Ofertas Nº 02/2013, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

Cláusula Primera: Objeto

La Municipalidad de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Inc. c), los Arts. 20° y 33° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 36°, 63º, 68°, 72°, 74° y 81° del Decreto N° 21.909, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación y la Ley Nº 3.966/10 Orgánica Municipal, contrata los servicios de la empresa L Y L CONSTRUCTORA, para CONSTRUCCIÓN DE ALAMBRADA OLIMPICA EN LOS CLLUBES GENERAL DIAZ Y AMERICA DE LA CIUDAD DE PILAR, considerando la necesidad de AMPLIAR los alcances del servicio para la realización de obras complementarias, en el marco del Contrato Nº 04/2013, suscrito entre esta Institución y la firma **L Y L CONSTRUCTORA**. *Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, el detalle de cómputos métricos de obras de acuerdo a la siguiente planilla:*

Ítem	Descripción	UN. MED	CANT	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	**POSTES DE CAÑO NEGRO 3"**				
2	Soldadura sobre alambrada existente	UN	48	200.000	9.600.000
3	Colocación de caño de 2" en tres niveles	ML	480	22.000	10.560.000
4	**ESTRUCTURAS DE REFURZO**				
5	Pintura	GL	1	500.000	800.000
6	Anclaje de estructura	UN	16	120.000	1.920.000
7	Colocación de alambre tejido desde 2.5 m. a 5 m. de altura	ML	160	36.000	5.760.000
8	Portón de acceso	UN	2	360.000	720.000
	TOTAL				**29.060.000**

Son Guaraníes: *VEINTE Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL.*

CONSTRUCTORA L&L
de Leodan Enciso Verón
Ayolas c/ Avda. Irala y 4ta,
Proyectada B° San Lorenzo

MUNICIPALIDAD DE PILAR
INTENDENCIA

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.

Ambas partes acuerdan modificar el Contrato de fecha 22 de Abril del 2013, conforme al Artículo 62 de la Ley Nº 2.051/03, CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS, que textualmente expresa cuanto sigue: "En caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requieran la atención de los cambios antes dichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato."
El Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, que textualmente dice: "Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: "Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";
"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".
El presente Convenio Modificatorio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo.

Cláusula Tercera: Precio y Valor del Contrato Modificado

*El precio total del servicio señalado en la Punto 6 del Contrato Nº 04/2013 suscrito en fecha 22 de Abril del año 2013, es de **148.662.000**, (Guaraníes Ciento Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil), Libre de todo gasto para la Convocante; teniendo en cuenta la NECESIDAD de ampliación de los alcances del contrato inicial para la realización de obras complementarias en la construcción de alambrada olímpica en los clubes General Díaz y América de la Ciudad de Pilar, señalada precedentemente. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. El monto de la ampliación de hasta el 19,5% de dicho contrato asciende a la suma de **29.060.000** (Guaraníes Veinte y Nueve Millones Sesenta Mil), libre de todo gasto para la Convocante. La Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRATANTE, autorizará el pago acorde a la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.*

Cláusula Cuarta: Vigencia del Contrato Modificado

*El presente convenio ampliatorio, tendrá una vigencia de **Quince (15)** días a partir del cobro del anticipo financiero.*

CONSTRUCTORA L&L
de Lucan Enrique Verón
Ayolas c/ Avda. Irala y 4ta.
Proyectada B° San Lorenzo

MUNICIPALIDAD DE PILAR
INTENDENCIA

Cláusula Quinta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

*El **CONTRATISTA** deberá presentar una ampliación de la PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del valor ampliado, la cual conjuntamente con la Póliza de Fiel Cumplimiento presentada con el contrato inicial rubricado en la fecha señalada en la Cláusula anterior y el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato.*

El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno de derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

Cláusula Sexta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma:

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

*5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.*

*5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, República del Paraguay.*

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Junio del año dos mil trece.

CONSTRUCTORA L&L
de Leodan Enciso Verón
Ayolas c/ Avda. Iroin y Ata
Proyectada B° S

Sr. LEODAN ENCISO VERON
p/ L y L CONSTRUCTORA

MUNICIPALIDAD DE PILAR
INTENDENCIA

Sr. LUIS FEDERICO BENITEZ C.
p/ LA MUNICIPALIDAD DE PILAR